

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSUMO

CONSUMO: LEY DE DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS: MODIFICACIÓN

Ley 4/2018 de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE de 12 de junio, número 142).

La finalidad de la modificación es erradicar del ordenamiento jurídico aquellos aspectos que limiten la igualdad de oportunidades a aquellas personas que sean portadoras del VIH/SIDA, u otras condiciones de salud, en lo que respecta al ámbito de contenidos discriminatorios en determinados negocios jurídicos, prestaciones o servicios.

Se añade una disposición adicional única al Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por la que se declaran nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes, por tener VIH/SIDA, u otras condiciones de salud.

Se modifica la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, para suprimir la discriminación por razón del VIH/SIDA u otras condiciones de salud en el sector del seguro.

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: ÍNDICE DE PRECIOS

Orden HAC/653/2018 355/2018, de 13 de junio, del Ministerio de Hacienda, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el cuarto trimestre de 2017, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo (BOE de 16 de junio, número 146).

FUNCION PÚBLICA

FUNCIÓN PÚBLICA: FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÉRITOS

Resolución de 16 de mayo de 2018, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publica la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE de 21 de mayo, número 123).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 5 de abril, número 83).

HACIENDAS LOCALES: INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2016 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 19 de abril, número 95).

La Resolución regula la información que los entes locales han de suministrar a las Delegaciones de Economía y Hacienda para calcular el esfuerzo fiscal municipal, requisito para proceder a la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado en el ejercicio 2018, así como el plazo para suministrar la referida información; y para aquellos que no lo cumplimenten, les será de aplicación, a estos efectos, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal.

HACIENDAS LOCALES: IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO

Resolución de 24 de mayo de 2018, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 8 de junio, número 139).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del referido impuesto queda fijado entre el 17 de septiembre y el 20 de noviembre

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General del Tesoro, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 6 de junio, número 137).

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley 2/2018 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (BOE de 24 de mayo, número 126).

La Ley modifica la definición de la infraestructura de información geográfica como la Infraestructura de datos espaciales con una estructura virtual en red integrada por datos georreferenciados y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información, accesible vía Internet, que incluya las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos, las normas para su producción, gestión y difusión y los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre sus productores y entre éstos y los usuarios.

Las Administraciones Públicas deberán garantizar que todos los datos geográficos y los correspondientes servicios de información geográfica, incluidos los códigos y las clasificaciones técnicas, se pongan a disposición de las autoridades públicas o de

terceros, de conformidad con las normas de ejecución dictadas por la Comisión Europea.

Se incorpora un apartado 5 al artículo 2 en el que se considerará la designación de “tercero” a los efectos de esta Ley a cualquier persona física o jurídica distinta de las anteriores a las que se hace referencia en el ámbito subjetivo de aplicación que figura en el referido artículo 2.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: BOLSAS DE PLASTICO: MEDIDAS PARA REDUCIR SU CONSUMO

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre reducción del consumo de plástico y por el que se crea el Registro de Productores (BOE de 19 de mayo, número 122).

ORGANIZACIÓN

MINISTERIOS: REESTRUCTURACIÓN

Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 7 de junio, número 138).

Los Departamentos ministeriales son los siguientes:

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Defensa.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Ministerio para la Transición Ecológica.

Ministerio de Cultura y Deporte.

Ministerio de Economía y Empresa.

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

MINISTERIOS: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Real Decreto 595/2018, de 22 de junio del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 23 de junio, número 152).

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Real Decreto 698/2018, de 29 de junio del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 30 de junio, número 158).

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018: LEY

Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 4 de julio, número 161).

Destacamos por su aplicación a los entes locales, los siguientes aspectos:

1. Personal.

1.1. Retribuciones.- En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal

como a la antigüedad del mismo, pero si el incremento del PIB a precios constantes en 2017 alcanzara o superara el 3,1 por 100, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por 100.

La masa del personal laboral se incrementará en el mismo porcentaje máximo, y está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social.

Todo lo anterior sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo.

Las Administraciones que no hubieren abonado la totalidad de las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Las Administraciones que en ejercicios anteriores hubieren minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las referidas leyes; estas medidas solo podrán ser aprobadas por las Administraciones que cumplan los objetivos de déficit y deuda pública y regla de gasto. Las actuaciones irregulares en esta materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos correspondientes.

1.2. Planes de pensiones.- En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global anterior.

1.3. Oferta de Empleo Público.- Aquellas Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por 100, y podrán, adicionalmente, disponer de una tasa del 8 por 100 para aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre que se cumpla el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, porcentaje que se incrementará hasta el 10 por 100 para aquellas entidades locales que, además de los requisitos anteriores tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre de 2017.

Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto tendrán una tasa de

reposición del 75 por 100, que podrá ser del 100 por 100, en aquellos sectores de los que enumeramos únicamente los relevantes para los entes locales:

- Control y lucha contra el fraude fiscal, y control eficiente de los recursos públicos.
- Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.
- Personal de prevención y extinción de incendios.
- Personal que realiza prestación directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Plazas de seguridad y emergencias.
- Personal que realiza prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.
- Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adicionalmente, estas Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos indicados en el párrafo anterior, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por 100 del total de su tasa de reposición.

No obstante todo lo anterior, la tasa de reposición de los efectivos de las Policías Locales para todos los supuestos referidos en este apartado 1.3, será del 115 por 100.

Además, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las entidades locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en dicho ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho delante de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicio 2019 y 2020.

Se autoriza, además, una tasa de reposición adicional del 5 por 100 para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos obligatorios, establecidos en el artículo 26.1 la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Finalmente, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Las tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios; de la misma manera, la tasa de reposición de sectores no prioritarios podrá acumularse en los prioritarios. Y las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que tengan a la misma fecha amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.

No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, siendo de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, así como la normativa sobre incompatibilidades.

1.3.1 Sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios. Lo anterior no es de aplicación a estas entidades.

A las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, se le aplica lo siguiente.

No podrán proceder a la contratación de personal temporal, excepto en caso excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, limitaciones que no son de aplicación cuando se trate de personal funcionario o laboral con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector local en que esté incluido cualquiera de estos entes.

No obstante, se exceptúa de la referida limitación, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a procesos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Además, si han obtenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por 100 de su tasa de reposición

Para aquellas que gestionen servicios públicos o realicen cualquiera de las actividades enumeradas en el apartado 1.3, tendrán la misma tasa de reposición, siempre que quede justificada la necesidad.

Asimismo, todas ellas podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 5 por 100 del total de su tasa de reposición, más una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas dotadas presupuestariamente que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

1.3.2. Consorcios. La tasa de reposición de los Consorcios que gestionen servicios públicos, o realicen alguna de las actividades indicadas en el epígrafe 1.3, será la misma que la ahí prevista para cada sector, y los participados mayoritariamente por el sector público que con arreglo a su legislación aplicable puedan contratar personal propio, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por 100 de su tasa de reposición.

Además, podrán adicionalmente, formalizar contratos indefinidos equivalentes al 5 por 100 total de su tasa de reposición, y podrán disponer de una tasa, adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas dotadas presupuestariamente que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, no podrán proceder a la contratación de personal temporal.

1.3.3. Fundaciones. Los porcentajes de las tasas de reposición y la contratación del personal es análoga a la de los Consorcios.

1.4. Jornada de trabajo en el Sector Público.- A partir de la entrada en vigor de la Ley, la jornada de trabajo general se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan. Además cada Administración, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 por 100 de la jornada anual, con carácter recuperable en el período de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores.

No obstante, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general o un reparto anual de la jornada en atención a las peculiaridades de cada función o tarea, tipo de jornada, etc., siempre y cuando se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, y no podrá afectar al cumplimiento pro cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por 100 de las plazas de naturaleza

estructural en cada uno de sus ámbito. Lo dispuesto en este párrafo tendrá carácter supletorio respecto a la normativa de aplicación a las entidades locales

1.5. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes.- Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, pudiendo, a tal efecto, en lo que se refiere al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad social y al personal estatutario laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social alcance hasta un máximo del 100 por 100 de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

1.6. Absentismo.- Cada Administración Pública diseñará un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública a través del respectivo Portal de Transparencia, en el que serán objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.

1.7. Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.- Se autoriza una oferta adicional y extraordinaria de hasta un 30 por 100 de las plazas dotadas presupuestariamente que estén vacantes, correspondientes a aquellas subescalas en las que el porcentaje de las plazas ocupadas de forma accidental o interina supere el 8 por 100.

1.8. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.- Se establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.9. Bonificación en la cotización a la Seguridad Social.- En los supuestos en que, por razón o riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

La anterior bonificación se aplicará también al supuesto de cambio de puesto de trabajo, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, por razón de enfermedad profesional.

2. Tributos locales.

2.1. Impuesto de Actividades Económicas.- Se modifican algunos epígrafes y notas del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE.

2.2. Anticipos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.- Se prevé y regula los anticipos, por parte del Tesoro Público, a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto de 2018.

3. Cesión y participación de las entidades locales en los tributos estatales.

Se regula la información a suministrar por las Corporaciones locales al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado correspondientes a 2018.

Asimismo, se regula la cuantía y el procedimiento de las retenciones a practicar por el Estado a los municipios y provincias en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley de Haciendas Locales, esto es, por deudas de aquellos con acreedores públicos.

3.1. Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2016.- Se regulan los criterios para proceder al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2016 de los entes locales, así como el reembolso de estos a aquél de los saldos deudores.

3.2. Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2018.

3.2.1. Se fija la fórmula para la determinación de la cesión de los rendimientos recaudatorios del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, regulándose las entregas a cuenta y la liquidación definitiva a los municipios a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Haciendas Locales.

3.2.2. Se fija la fórmula para la determinación de la cesión de la recaudación líquida del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, regulándose las entregas a cuenta y la liquidación definitiva a los municipios a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Haciendas Locales.

3.2.3. Se fija la fórmula para la determinación de la cesión de la recaudación líquida por **Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas**, regulándose

las entregas a cuenta y la liquidación definitiva a los municipios a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Haciendas Locales.

3.2.4. Se fija la fórmula para la determinación de la cesión de la recaudación líquida por **Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco**, regulándose las entregas a cuenta y la liquidación definitiva a los municipios a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Haciendas Locales.

3.3. Participación de los municipios en los tributos del Estado.

Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación.- Se regulan los criterios para la determinación de las entregas a cuenta en dicho Fondo correspondiente al ejercicio 2018, por parte de los municipios a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Haciendas Locales, así como de la liquidación definitiva.

Asimismo se regula el importe y los criterios para la participación en este Fondo del resto de los municipios.

4. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Se regulan los requisitos y porcentajes para subvencionar el transporte colectivo urbano prestado por las entidades locales.

5. Incentivos a los entes locales.

El Gobierno podrá acordar la aprobación de incentivos a los entes locales en función del grado de cumplimiento de las reglas fiscales y los objetivos específicos asignados, con el fin de que los menores recursos consecuencia de la devolución de las cuotas de reembolso de deudas frente al Estado tengan un impacto menor sobre su ratio de deuda.

6. Interés legal del dinero.

Queda establecido en el 3,00 por 100 hasta el 31 de diciembre de 2018; el interés de demora previsto en el artículo 26.6 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el 3,75 por 100; y el previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 3,75 por 100.

7. Interpretación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales.

El efecto de las medidas especiales de financiación de las Corporaciones locales, reguladas en la disposición adicional primera de dicha Ley, que según ésta, debe descontarse del remanente de tesorería para gastos generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, y con los compartimentos del Fondo Financiación a Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiera el mencionado remanente de tesorería.

8. Tarjeta Social Universal.

Se crea la Tarjeta Social Universal, como sistema de información para la mejora y coordinación de las políticas de protección social de las diferentes Administraciones Públicas, que incluirá la información actualizada correspondiente a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico financiadas con cargo a recursos de carácter público. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para su utilización. La participación de las Administraciones Públicas en el citado sistema será voluntaria.

9. Declaración de interés general de obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de los caminos rurales siguientes, en los que afectan a Andalucía:

- Camino Natural de la Cañada Real Soriana.
- Conexión Caminos Naturales del Litoral y Molinos del Agua con Ruta de la Plata.
- Camino Natural del Guadiana.
- Camino Natural del canal de Carlos III.
- Camino Natural de la Gran Senda de Málaga y conexiones.
- Camino Natural de Guadix-Almendricos.

10. Modificaciones legislativas.

10.1. Modificación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado, por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.- Se modifica el apartado 3 del artículo 1, en el sentido de que cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad, se incorporará a su descripción catastral esta circunstancia junto con su código registral.

Se modifica el procedimiento de regularización catastral contenido en la disposición adicional tercera.

Se adiciona una disposición final nueva, la tercera, en el sentido de que en la forma que reglamentariamente se determine, la Dirección General de Catastro estimará de forma objetiva, para cada bien inmueble su valor de referencia de mercado, entendiendo por tal el resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas, contrastado con las restantes fuentes de información de que disponga, y a tales efectos, elaborará un mapa de valores que contendrá la delimitación de ámbitos territoriales homogéneos de valoración, a los que asignará módulos de valor y que se publicará con periodicidad mínima anual.

En el mismo sentido, se adiciona una nueva disposición transitoria, la novena, que dispone que en tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en la disposición adicional tercera, para la determinación del valor de referencia se elaborará un informe anual del mercado inmobiliario, base de la determinación de los diferentes módulos de valor, cuyas directrices y criterios específicos de aplicación se aplicarán para los bienes inmuebles urbanos así como para las construcciones situadas en suelo rústico, con arreglo a las normas vigentes para el cálculo de los valores catastrales, fijándose anualmente para cada municipio los módulos de aplicación; y para el suelo rústico no ocupado por construcciones, por aplicación de los módulos de valor de cada cultivo, fijados anualmente para cada municipio, corregidos por factores objetivos de localización, agronómicos y socioeconómicos.

10.2. Modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.- Se modifica el número 2 de la disposición transitoria tercera, referente a los beneficios fiscales en el impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de continuar aplicando la bonificación.

10.3. Modificación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.- Se modifican los artículos 48.7, 49 c) y disposición adicional decimonovena, en el sentido de reforzar los permisos en los supuesto de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL: INSPECCIÓN DE TRABAJO: ORGANISMO AUTÓNOMO: ESTATUTOS

Real Decreto 192/2018, de 6 de abril del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 7 de abril, número 85).

SISTEMA ELECTORAL

SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES MUNICIPALES: SOBRES Y PAPELETAS

Acuerdo de 23 de mayo de 2018 de la Junta Electoral Central, sobre el color de los sobres y papeletas en caso de coincidencia de las elecciones al Parlamento Europeo y las elecciones municipales (BOE de 31 de mayo, número 132).

En este supuesto, la papeleta en las elecciones municipales será de color blanco.

El Acuerdo deja sin efectos la Instrucción 3/1999, de 27 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre el color de los sobres y papeletas para las elecciones municipales.

VIVIENDAS

VIVIENDAS OCUPADAS ILEGALMENTE: RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN: LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL: MODIFICACIÓN

Ley 5/2018 de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas (BOE de 12 de junio, número 142).

La Ley introduce dos modificaciones de importancia en la Ley de Enjuiciamiento Civil; la primera es que cuando se solicitase en la demanda la recuperación de la posesión de una vivienda o de parte de ella, dicha demanda podrá dirigirse genéricamente contra los desconocidos ocupantes de la misma, sin perjuicio de la notificación que se realice a quien en concreto se encontrara en el inmueble al tiempo de llevar a cabo dicha notificación.

La segunda modificación de importancia, es que, en previsión de que si el ocupante ilegal se encontrara en situación de vulnerabilidad social, se regula la obligación de trasladar a los servicios públicos competentes comunicación sobre la situación del mismo por si procediera su actuación, siempre que otorgara consentimiento, comunicación que se generaliza en todos aquellos procedimientos en los que la correspondiente resolución señale el lanzamiento de una vivienda de quienes la ocupen, sea cual sea la causa por la que se encontraran en dicha situación, para dar conocimiento a los servicios públicos competentes en materia de política social, por si procediera su actuación, buscando así una rápida respuesta de los poderes públicos cuando se detecten situaciones de especial vulnerabilidad.

Asimismo se ordena a las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán, en los protocolos y planes para garantizar políticas públicas en materia de vivienda, medidas ágiles de coordinación y cooperación, especialmente con los responsables de los servicios sociales en el ámbito autonómico y local, al objeto de prevenir situaciones de exclusión residencial y para que resulte eficaz la comunicación antedicha; y estos protocolos y planes habrán de garantizar a creación de registros, al menos en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, que incorporen datos sobre el parque de viviendas sociales disponibles para atender a personas o familias en riesgo de exclusión.

Finalmente, la Ley modifica la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que se retrasa al 30 de junio de 2020, excepto alguna de sus disposiciones.